

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01973/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] quien en lo sucesivo se le denominará el *Recurrente* en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 01342/NAUCALPA/IP/2016, la cual fue otorgada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el *Sujeto Obligado*; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a la información pública al *Sujeto Obligado* a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"47.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre el número total de plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, además de que se me indique si la información esta publicada, y se me hagan saber los

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual.” (sic)

El solicitante indicó como modalidad de entrega el SAIMEX.

2. Prórroga. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que se concedió una prórroga por siete días para la emisión de su respuesta, tal y como se acredita con la siguiente imagen:

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE DE RECIBIDO versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ</p> <hr/> <p style="text-align: right;">NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 06 de Junio de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: Q1342/NAUCALPA/IP/2016</p> <p>Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:</p> <p>EN PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.</p> <p>MTRC. JORGE CAJIGA CALDERÓN Responsable de la Unidad de Información</p>
--

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Respuesta. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisésis el **Sujeto Obligado** otorgó, a través del SAIMEX, respuesta a la solicitud de acceso a la información de la siguiente forma:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 20 de Junio de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 01342/NAUCALPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN responsable de dar atención a su solicitud de información: En atención al folio de la solicitud número 01342/NAUCALPA/IP/2016, en la que solicito la siguiente información: (i) con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre el número total de plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, además de que se me indique si la información esta publicada, en atención a su requerimiento tengo a bien señalar que al realizar una búsqueda exhaustiva en esta Dirección General de Administración, no se encontró antecedente alguno que se ha elaborado y/o generado documentación que especifique el número total de plazas del personal de base y de confianza, como tampoco ha elaborado y/o generado documentación específica sobre el total de vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, por ello hago de su conocimiento que en vista de que no sea generado y/o elaborado la citada información, la misma no se encuentra publicada, por lo anterior resulta imposible dar contestación a su requerimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual transcribo para mayor ilustración. ...

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN" (sic)

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"La declaración de inexistencia de la información." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"1.- En la solicitud de información se requiere textualmente lo siguiente: "47.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, la versión pública de los documentos que contengan la información sobre el número total de plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, además de que se me indique si la información esta publicada, y se me hagan saber los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio, lo anterior respecto de la administración actual." 2.- El sujeto obliga en su respuesta menciona lo siguiente: "En respuesta a la solicitud recibida..... le contestamos que: Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN responsable de dar atención a su solicitud de información: En atención al folio de la solicitud número 01342/NAUCALPA/IP/2016, en la que solicito la siguiente.....tengo a bien señalar que al realizar una búsqueda exhaustiva en esta Dirección General de Administración, no se encontró antecedente alguno que se ha elaborado y/o generado documentación que

especifique el número total de plazas del personal de base y de confianza, como tampoco ha elaborado y/o generado documentación específica sobre el total de vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, por ello hago de su conocimiento que en vista de que no sea generado y/o elaborado la citada información, la misma no se encuentra publicada, por lo anterior resulta imposible dar contestación a su requerimiento, lo anterior con.....ilustración." 3.- De la respuesta del sujeto obligado se puede deducir que no se tienen datos básicos del personal con que cuenta el municipio, no es creíble. 4.- El presupuesto de egresos, para el periodo 2016, específicamente en el ramo o concepto a sueldos o salarios se elaboró "a ojo de buen cubero". 5.- Para cubrir los sueldos devengados de cada periodo para el personal del municipio se calculan en base a que?, el sujeto obligado verdaderamente no cuenta con la información básica y necesaria para realizar esta función tan importante. 6.- La información solicitada si existe, y el sujeto obligado lo sabe, ya que es importante tener esta información para hacer los cálculos respectivos de los recursos económicos necesarios para cubrir en cada periodo respectivo los sueldos del Presidente Municipal hasta el último de los empleados de confianza o sindicalizado que labora en el municipio. 7.- La información solicitada es básica e importante, y el sujeto obligado no sabe con cuantas plazas vacantes cuenta, independientemente de que sean vacantes de confianza o sindicalizadas, es información básica e importante que el sujeto obligado tiene la obligación de conocer y tener a la mano." (sic)

- 5. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

6. Admisión. Mediante auto de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

7. Manifestaciones. El Sujeto Obligado presentó su informe de justificación con fecha trece de julio de dos mil dieciséis a través del SAIME, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de que el informe justificado no modifica la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**, es que no se puso a disposición del *Recurrente*, en términos artículo del 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Cierre de Instrucción. Una vez transcurrido el plazo otorgado para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, y siguiendo los trámites correspondientes con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día diecisiete de agosto del dos mil dieciséis se procedió a decretar el cierre de instrucción respectivo.

II. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo prudente precisar que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto por el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que el **Sujeto Obligado** proporcionó respuesta el día veinte de junio de dos mil dieciséis, mientras que el **Recurrente** interpuso su recurso de revisión en fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita de manera fehaciente los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Dentro de este marco, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 179 del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;..."

Por consiguiente, y de acuerdo a las causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al acto impugnado manifestado por el *Recurrente*, resulta aplicable la prevista en la fracción I esto es, la causal referente a la negativa de la información solicitada, toda vez que de acuerdo a lo esgrimido en la interposición del recurso, la información solicitada si existe y el Sujeto Obligado lo sabe, ya que es importante tener esta información para hacer los cálculos respectivos de los recursos económicos, por lo tanto es básica e importante; así mismo refiere que el Sujeto Obligado no sabe con cuantas plazas vacantes cuenta, independientemente de que sean vacantes de confianza o sindicalizadas, es información básica e importante que debe conocer y tener a la mano.

TERCERO. Materia de la revisión.

Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre el siguiente tema: **negativa de acceso a los documentos solicitados.**

A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se sintetizan los motivos o razones de inconformidad que expresa el *Recurrente* en la interposición del presente medio de impugnación; así como las consideraciones manifestadas por el **Sujeto Obligado**.

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le pidió al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en versión publica y en datos abiertos los documentos que contengan:

1. El número total de plazas y del personal de base y confianza.
2. Total de las vacantes por nivel de puesto para cada unidad administrativa.
3. Indicación de si la información se encuentra publicada, aunado a ello los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización en la página de Ipomex del municipio.

Los puntos anteriores respecto de la administración actual.

Al respecto, el **Sujeto Obligado** remitió al particular a través del SAIMEX, la respuesta de solicitud de acceso a la información, mediante la cual le informó que no encontró antecedente alguno que se haya elaborado o generado que especifique el número total de plazas de personal de base y confianza; como tampoco ha elaborado o generado documento que contenga el total de vacantes por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, lo que hace evidente que no se encuentra publicada, y por lo tanto le resultó imposible dar contestación a sus requerimientos.

De ahí que inconforme con la respuesta otorgada, interpone el presente recurso de revisión, en donde señaló como agravios los que a continuación se sintetizan:

- 1.- De la respuesta del sujeto obligado se deduce que no se tienen datos básicos del personal, no es creíble.

2.- La información solicitada se requiere para la elaboración del presupuesto de egresos para el periodo 2016.

3.- La información solicitada si existe, ya que es importante tener esta información para hacer los cálculos respectivos de los recursos económicos necesarios para cubrir en cada periodo respectivo los sueldos del Presidente Municipal hasta el último de los empleados de confianza o sindicalizado que labora en el municipio.

3.- La información solicitada es básica e importante, y el sujeto obligado no sabe con cuantas plazas vacantes cuenta, independientemente de que sean vacantes de confianza o sindicalizadas, es información básica e importante que el sujeto obligado tiene la obligación de conocer y tener a la mano.

Por su parte el **Sujeto Obligado** en su informe de justificación de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, manifestó que el fondo de la petición se ocupa en requerir en versión publica y datos abiertos lo solicitado, refiriendo lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala al respecto; y concluye diciendo que toda vez que a la fecha no existe versión publica de la documental con las características que señala el peticionario, es decir, datos abiertos el cual puede ser digital o en línea en el sistema IPOMEX.

CUARTO.- Estudio del asunto.

A continuación se expondrán las razones y fundamentos del orden jurídico nacional y estatal que soportan la decisión de este Órgano Garante. Previamente

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

analizados los motivos de inconformidad del Recurrente, los argumentos del Sujeto Obligado y el marco jurídico aplicable en este asunto, esta Ponencia considera que los temas importantes que serán abordados en forma lógica y sistematizada en el estudio versarán sobre lo siguiente:

Los agravios planteados por el ahora *Recurrente* resultan fundados, de acuerdo al marco normativo aplicable a los Municipios y a la materia de la solicitud que nos ocupa, por lo que a efecto de tener mayores elementos para resolver el presente asunto es de precisarse que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciando su periodo el primero de enero del año inmediato a las elecciones municipales ordinarias y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo que este Instituto a fin de garantizar el derecho de acceso a la información determina que el periodo de entrega de la información será del primero al diecinueve de mayo del año que transcurre, atendiendo a que le interesa conocer el total de plazas de personal de base y confianza, así como las vacantes disponibles, atendiendo a que la solicitud de información del particular es de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis.

Precisado lo anterior, y a fin de determinar si la información solicitada por el recurrente es de acceso público, se realizará el estudio correspondiente a las atribuciones del Sujeto Obligado respecto de lo peticionado en la solicitud origen.

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece en su artículo 92 fracción X que los **Sujetos Obligados** deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información inherente a el número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

En este sentido, es que se procede a realizar el estudio del marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y a la materia de la solicitud que nos ocupa, a efecto de tener mayores elementos para resolver el presente asunto, por lo que primeramente es de señalarse lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracciones I, II y IV, que es de la literalidad siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución..."

De la disposición citada se advierte que los Municipios del Estado de acuerdo a lo mandatado por la Constitución Federal, serán gobernados por un Ayuntamiento, que se integrará por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la Ley, el cual tendrá facultades para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas en su respectiva jurisdicción, así mismo, administrará libremente su hacienda que se constituye por los rendimientos de los bienes que les pertenecen, por las contribuciones y por los otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Igualmente se señala que las leyes de ingresos de los municipios serán aprobadas por las Legislaturas de los Estados y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, indicando que en los mismos se deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán sus servidores

públicos municipales, remuneraciones que de acuerdo con lo que establece el artículo 127 antes citado será determinada de manera anual y equitativamente, las cuales junto con sus tabuladores deberán ser públicos debiendo especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México recogiendo lo estipulado por la Constitución Federal, dispone en su artículo 125, que corresponde al Presidente Municipal el promulgar y publicar el Presupuesto de Egresos del Municipio, a más tardar el 25 de febrero de cada año, enviándolo en esa misma fecha al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como se observa de la transcripción que se hace de dicho artículo a continuación:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha..."

En abundamiento a lo anterior, tiene alusión a la especie, lo establecido por el artículo 31, en su fracción XIX y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a saber:

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: (...)

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables..."

"Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación."

De los preceptos transcritos se observa además, que si bien el presupuesto de egresos de los municipios se debe promulgar y publicar a más tardar el veinticinco de febrero de cada año; para ello, los Ayuntamientos deberán aprobarlo a más tardar el veinte de diciembre de cada año, previa presentación que del mismo haga el Presidente Municipal.

Además de lo anterior, por su parte la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece que es una obligación de las instituciones públicas, el elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones debiendo tomar en cuenta sus objetivos como institución

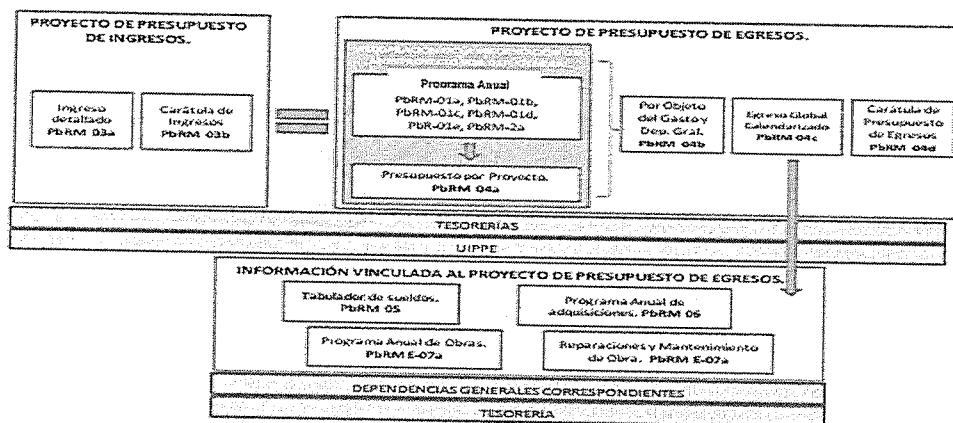
pública, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos y la calidad, cantidad y responsabilidad del trabajo, como se desprende de su artículo 98, fracción XV, que se transcribe enseguida:

"ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley..."

Establecido lo anterior, se estudiara lo atinente al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, que establece lo siguiente:

III.3.2 Formatos que integran el Proyecto de Presupuesto



Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Página 160

GACETA
DEL GOBIERNO

30 de octubre de 2015

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

LOGO MUNICIPAL

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANISMO

FORM. 05	TABULADOR DE SUELDOS
----------	----------------------

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2016

ENTE PÚBLICO:	NIVEL	No. PLAZA	CATEGORÍA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	GRATIFICACIÓN	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL								

PRESIDENTE MUNICIPAL

SIENDO MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TESORERO MUNICIPAL

FORMATO DE REMUNERACIONES
DIA MES AÑO

30 de octubre de 2015

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 167

Alcance del formato:	Registrar las remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos municipales.
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catalogo de Municipios.
Período	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del presupuesto.
Puesto Funcional:	Se anotará la denominación real del puesto de acuerdo a las funciones desempeñadas.
Nivel:	Se anotará la clave para designar el nivel salarial.
No. de Plazas:	Se anotará el numero de puestos que tenga la misma asignación de responsabilidad.
Categoría:	Se inscribirá la denominación que corresponda a cada uno de los grupos de los puestos laborales.
Días:	Se anotará el importe que perciben los integrantes del H. Ayuntamiento (cabildo).
Sueldo Base:	Es la remuneración determinada presupuestalmente como el pago al servidor público, por las prestaciones de sus servicios.
Compensación:	Se anotará la asignación presupuestal destinada al servidor público, con fechas ya preestablecidas, trimestrales, semestrales o anuales.

De lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez es responsable de generar su presupuesto de egresos del 2016, el cual debe contener entre otros formatos el tabular de sueldos (Pb RM 05), el cual deberá contener el

número de puestos que tengan la misma asignación y la categoría que no es otra cosa que las plazas a las que hace referencia el *Recurrente* en su solicitud así como en el acto impugnado, así como la especificación de base y confianza; cabe recalcar que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 debió aprobarse a más tardar el 25 de febrero, y su vez tuvo que entregarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

A mayor abundamiento conviene hacer mención de lo establecido por los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual del 2016 emitidos por el OSFEM, lineamientos de este ejercicio fiscal que resultan aplicables al caso puesto que el último informe mensual que debió haber remitido el Sujeto Obligado al OSFEM tomando en consideración la fecha del ingreso de la solicitud de información formulada por el hoy recurrente, debió corresponder al mes de abril del año que transcurre; de los que se advierte que las Tesorerías de los Municipios dentro de la información que deben rendir de manera mensual al referido Órgano, se contempla la información relativa a la nómina del Municipio, dentro de la cual a su vez se deberá entregar el tabulador de sueldos, como se observa de las siguientes imágenes:

CONSECUITIVO	DISCO 4				
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19
					20 Y 21

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En consecuencia, resulta evidente que el Sujeto Obligado en el presente asunto, cuenta con las facultades para generar el tabulador de sueldos que vislumbre el número de plazas de del personal de base y confianza, datos los anteriores que requirió conocer el particular.

Por otra parte, no se soslaya que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, dispone en su artículo 1 que tal ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del estado Libre y soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; así mismo señala en el precepto legal 13 que su estructura orgánica será la siguiente:

“Artículo 13.- La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la administración pública del Municipio, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal, integrándose de la siguiente manera:

- I. Oficina de Presidencia Municipal
- II. Secretaría Técnica
- III. Secretaría del Ayuntamiento
- IV. Tesorería Municipal
- V. Dirección General de Obras Públicas
- VI. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico
- VII. Contraloría Interna Municipal
- VIII. Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad
- IX. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
- X. Dirección General de Desarrollo Urbano
- XI. Dirección General Jurídica
- XII. Dirección General de Servicios Públicos
- XIII. Dirección General de Medio Ambiente

XIV. Dirección General de Comunicación Social

XV. Dirección General de Administración

XVI. Dirección General de Desarrollo Social

XVII. Dirección General de Educación

XVIII. Dirección General de Protección Civil y Bomberos

XIX. Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana

XX. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo."

Entonces es posible advertir que el Ayuntamiento para el debido ejercicio de sus atribuciones, se auxilia de órganos de operación administrativa, como lo son las Direcciones Municipales, que cuentan para el desempeño de sus funciones con jefaturas y unidades administrativas autorizadas.

Los titulares de las Direcciones ejercen a través de sus unidades administrativas, atribuciones que son conferidas a los órganos administrativos.

A mayor abundamiento, el Reglamento en cita, establece la estructura y funcionamiento de la Dirección General de Administración, misma que tiene a su cargo brindar soporte material, técnico, humano, administrativo, así como organizacional que permita a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada, atender las demandas y cumplir sus atribuciones; la cual a su vez, se auxilia del Departamento de Nóminas¹, que tiene entre otras atribuciones las siguientes:

"Artículo 463.- Corresponde al Titular del Departamento de Nóminas, el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

VI. Elaborar el presupuesto anual de egresos correspondiente al Capítulo de Servicios Personales de cada una de las Dependencias y para todo el Ayuntamiento;
(...)

¹ Artículo 454 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IX. Coordinar y supervisar el ingreso de los movimientos de altas, bajas y cambios de los servidores públicos en el sistema integral de nómina de la Dirección;..."

Bajo este contexto, se advierte que las Direcciones cuenta con diversas unidades y jefaturas autorizadas refiriéndonos de manera específica al Departamento de Nominas, tal y como se desprende del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, al cual le corresponde elaborar el presupuesto anual de egresos correspondiente al Capítulo de Servicios Personales, coordinar y supervisar los movimientos de alta, bajas y cambios de los servidores públicos en el sistema integral de nómina.

De modo que si como parte de las atribuciones del Departamento de Nominas está la de elaborar el presupuesto anual de egresos relativo a servicios personales y considerando que la "Ley Contabilidad Gubernamental" señala en su Capítulo II De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos artículo 61, lo que se cita a continuación:

"Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

(...)

II. Presupuestos de Egresos:

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;..."

Aunado a los argumentos esgrimidos resulta necesario señalar que el Reglamento Interno para la Elaboración, Ejercicio y Control del Presupuesto de Egreso del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, dispone:

"ARTICULO 45.- EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES COMPRENDERÁ:

- I. **EL ESTABLECIMIENTO DE COMPROMISOS A TRAVES DE LA EXPEDICION Y AUTORIZACION DE CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTOS Y ASIGNACION DE REMUNERACIONES, CONTRATOS DE EVENTUALES, CONTRATOS DE HONORARIOS, CONTRATOS DE CONFIANZA Y LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN ESTE CARACTER Y**
- II. **LOS PAGOS DE REMUNERACIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

ARTÍCULO 46.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES LLEVEN A CABO LA CONTRATACION O NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. **AJUSTARSE ESTRICTAMENTE AL NUMERO DE PLAZAS O EMPLEADOS CONSIGNADOS EN SUS PRESUPUESTOS APROBADOS;**
- II. **APEGARSE A LAS NECESIDADES DE PERSONAL QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS;**
- III. **TRATÁNDOSE DEL PERSONAL QUE DESEMPEÑE OTRO O MAS CARGOS EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, VERIFICAR QUE ESTOS SEAN COMPATIBLES;**

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IV. QUE LA CORRESPONDIENTE ASIGNACION DE REMUNERACIONES SE SUJETE EN SU CASO A LOS CATALOGOS, TABULADORES, CUOTAS Y TARIFAS QUE EXPIDA LA DIRECCION GENERAL DE ADMISTRACION, Y

V. LLEVAR UN REGISTRO DE SU PERSONAL CON BASE EN EL NOMBRAMIENTO, FILIACION Y NORMAS QUE DICTE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION."

En consecuencia, resulta evidente que el **Sujeto Obligado** en el presente asunto, cuenta con las facultades para generar un el tabulador de sueldos y/o el analítico de plazas, que vislumbre el número de plazas de base y confianza del Ayuntamiento.

De lo que resulta que se encuentra posibilitado para entregar la información requerida por el *Recurrente* respecto a su solicitud, referente al documento que contenga la información sobre el número total de plazas de base y confianza, por lo que se tiene que los motivos de inconformidad hechos valer por el particular recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión son fundados.

Lo anterior, tomando en consideración que efectivamente es información básica y necesaria para elaborar el presupuesto de egresos municipal y para hacer los cálculos de los recursos económicos necesarios para cubrir los sueldos de los servidores públicos que laboran en el Municipio, en consecuencia resulta procedente ordenar la entrega del documento que contenga el número total de plazas y del personal de base y confianza que por su naturaleza tiene el carácter de ser público.

Por lo que respecta a la información peticionada referente a que se indique el total de vacantes con las que cuenta el Sujeto Obligado, es importante referir lo que los artículos 98, fracción XIII y 115 en relación con el 2 y 4, fracción III, todos de la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señalan:

"ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas."

"ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende: (...)"

"III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen..."

"ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)"

"XIII. Publicar debidamente las vacantes ocurridas en la dependencia correspondiente..."

"ARTÍCULO 115. Los titulares de las instituciones públicas, proporcionarán a las comisiones mixtas de escalafón los medios administrativos y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, dándoles a conocer las vacantes dentro de los 10 días siguientes en que se presenten o se apruebe oficialmente la creación de plazas."

De los preceptos transcritos se desprende que las instituciones públicas, es decir, los poderes públicos del Estado y los Municipios, así como los Tribunales Administrativos, los organismos descentralizados, los fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos, al ser sujetos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se encuentran obligados a publicar las vacantes con las que cuente cada una de sus dependencias, en tal sentido, su titular deberá hacer de conocimiento a su comisión mixta de escalafón

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

dichas vacantes dentro de los diez días siguientes a que se presenten o a que su creación sea aprobada oficialmente.

Lo anterior en armonía con lo que establece el artículo 463 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

*"Artículo 463.- Corresponde al Titular del Departamento de Nóminas, el despacho de los siguientes asuntos:
(...)"*

XI. Llevar un control de las vacantes existentes en cada Dependencia;..."

En consecuencia se denota, que el Sujeto Obligado para el caso de que cuente con vacantes en las plazas o puesto con los que cuenta, se encuentra forzado a publicar las mismas y además de acuerdo con el catálogo de puestos que debe tener en su sistema de profesionalización, por lo que deberá informar sobre sus plazas vacantes a fin de que el solicitante pueda conocer dicha información.

Por tanto se advierte que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, incumplió con lo previsto en la Ley de la Materia para dar trámite a la solicitud del *Recurrente* consistente en la entrega del documento que contenga el número de plazas vacantes y consecuentemente limitó el derecho que le asiste al particular, y por ende el argumento de inconformidad planteado por éste resulta fundado, toda vez que la información solicitada fue generada por el **Sujeto Obligado** en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a lo esgrimido en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, conforme lo dispuesto en el artículo 186 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Méjico y Municipios, resulta procedente REVOCAR la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y se le instruye a efecto de que haga entrega de los documentos en datos abiertos que contengan el número total de plazas y del personal de base y confianza, así como el total de vacantes.

Ahora bien, no se soslaya que si bien es cierto el particular solicitó se le informara si los documentos materia de la solicitud se encuentra publicados en la página de IPOMEX del municipio, punto que no fue recurrido en el recurso de revisión que nos ocupa; sin embargo, y a efectos de salvaguardando el derecho se acceso a la información pública es que este Órgano Garante se pronuncia al respecto.

Considerando que el *Recurrente* requirió conocer el número de plazas y de vacantes de cada unidad administrativa se encontraba publicada o no en dicho portal y si era así, se le indicaran los datos precisos del link y los pasos a seguir para su localización.

Al respecto, se estima que el recurrente quería conocer si la información relativa al número de plazas de confianza y de base así como el número de vacantes se encontraba publicada en el portal de información pública de oficio en cumplimiento a una obligación de transparencia en dicho sentido, resulta importante resaltar que al día de la fecha en que se ingresó la solicitud, así como aquella en que se dio respuesta, el Sujeto Obligado no contaba con la obligación² de publicar la información referida por el recurrente.

² En el Informe de justificación señaló “...a la fecha no existe versión publica de la documental con las características que señala el peticionario, es decir, datos abiertos el cual puede ser digital o en línea en el sistema IPOMEX.”

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En robustecimiento de lo determinado con anterioridad, debe subrayarse en primer término que al día de la fecha en que fue ingresada la solicitud, aquella en que se dio respuesta a la misma, así como en la que se dicta la presente resolución, el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado cuenta con la información pública en observancia de lo estipulado por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fecha de publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de treinta de abril de dos mil cuatro, hoy abrogada y que dicho artículo no constreñía a los Sujetos Obligados a mantener disponible de manera permanente y actualizada así como de forma sencilla y entendible a los particulares, la información relativa al total de plazas y de vacantes en relación con las mismas.

Sin embargo, resulta necesario precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis si contempla dentro de las obligaciones de transparencia comunes en su artículo 92, fracción X, que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público, la información relativa al *número total de plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto para cada unidad administrativa*, lo cierto es que para cumplir con esa y las demás obligaciones de transparencia que indica el citado artículo 92, los Sujeto Obligados cuentan con un término de seis meses que todavía no se cumple, por lo que aún no está obligado a tener publicada la información que refiere el referido dispositivo.

Lo anterior, se afirma así ya que los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, los cuales de acuerdo a su numeral PRIMERO, son de observancia obligatoria para el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), los organismos garantes, y los sujetos obligados en todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal); refieren en su artículo transitorio segundo³ que a partir de su entrada en vigor, habría un periodo de seis meses para que los Sujetos Obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

Así las cosas tenemos que los citados Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, por lo que de conformidad a su transitorio primero⁴ entraron en vigor al día siguiente, o sea, el cinco de mayo del mismo año, lo que indica a partir de esa fecha se concedió un

³ “Transitorio Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior será de un año.”

⁴ Transitorio Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

periodo de seis meses a los Sujetos Obligados para actualizar su portal de información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.

En el capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Transparencia se ubica el artículo 70 que contempla las obligaciones de transparencia comunes para todos los sujetos obligados, mismo que en su fracción X contempla lo relativo al *número total de plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto para cada unidad administrativa*.

En consecuencia, es notorio que aún no transcurre el término establecido en el transitorio segundo de los Lineamientos en consulta y por tanto tampoco se le puede forzar al Sujeto Obligado a que actualice su portal de información pública para efectos de que sea consultable toda la información que determina el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sintonía con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70.

En otras palabras, aun cuando existe la fuente obligacional para que el Sujeto Obligado publique en su página electrónica la información relativa al número de plazas y de vacantes lo cierto es que dicha atribución aún no es de carácter obligatoria, dado el plazo concedido en los Lineamientos Generales de la materia, para cumplir con ella y por ende resulta materialmente imposible dar cumplimiento al punto de la solicitud que ha sido señalado con el número 3 en esta resolución, concerniente a que se indique si la información se encuentra publicada

o no y en su caso, los pasos a seguir para llegar a su localización el portal de IPOMEX.

Lo anterior en congruencia con lo que se señala el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local, a saber:

"Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Precepto del que se desprende los Sujetos Obligados deberán hacer entrega de toda la información pública que les requiera y que obre en sus archivos, en el estado en que se encuentre, sin tener que procesar, generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a fin de atender las solicitudes en el modo de detalle requerido.

Finalmente no pasa desapercibido para este Instituto que el *Recurrente* solicitó la entrega de la información en datos abiertos, lo cual de conformidad al Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil quince, son aquellos datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado⁵, definición que recoge la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 3 fracción VI, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

⁵ *Datos abiertos: los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado.*

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Pública del Estado de México y Municipios en el precepto legal 3 fracción VIII que señala que los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, tienen las características de ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por maquinas, en formatos abiertos y de libre uso.

Dentro de este marco, el Sujeto Obligado deberá de proporcionar la información en un formato digital que pueda ser utilizado, reutilizado y redistribuido libremente por cualquier interesado, y así dar cumplimiento los Sujetos Obligados a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la de promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.

Así con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracción I, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente [REDACTED] por lo que resulta procedente REVOCAR la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez, con base en las razones expuestas en el considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 01342/NAUCALPA/IP/2016, y haga entrega, vía SAIMEX, en datos abiertos los documentos que contengan la siguiente información:

1. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa del Municipio de Naucalpan de Juárez a la fecha de la solicitud, es decir, al diecinueve de mayo del dos mil dieciséis.

TERCERO. Notifíquese, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento del *Recurrente*, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01973/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de agosto del dos mil diecisésis, emitida en el recurso de revisión
01973/INFOEM/IP/RR/2016

1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
20100